



Medellín, viernes 5 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.015

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002017	Mayo 03	3	2023070002023	Mayo 03	20
2023070002018	Mayo 03	10	2023070002024	Mayo 03	22
2023070002019	Mayo 03	12	2023070002025	Mayo 03	25
2023070002020	Mayo 03	14	2023070002026	Mayo 03	28
2023070002021	Mayo 03	16	2023070002027	Mayo 03	46
2023070002022	Mayo 03	18	2023070002028	Mayo 03	48



Radicado: D-2023070002017

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
“PAVIMENTACIÓN DE DOS KILOMETROS DE VÍA RURAL QUE COMUNICA EL
CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES CON EL MUNICIPIO DE ANDES, PILOTO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ANDES Y ARGOS. ANDES”
BPIN2021003050100, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

10330

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE DOS KILOMETROS DE VÍA RURAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES CON EL MUNICIPIO DE ANDES, PILOTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ANDES Y ARGOS. ANDES" BPIN 2021003050100, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100 fue aprobado mediante Decreto departamental N° 2021070005099 del 30 de diciembre de 2021.
12. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100 fue aprobado por valor total de dos mil setecientos cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce pesos (\$2.746.864.612,00) de los cuales dos mil doscientos un millones sesenta y seis mil doscientos doce pesos (\$2.201.066.212,00) financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, departamento de Antioquia; y quinientos cuarenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos (\$545.798.400,00) con recursos en especie, representado en cemento aportado por la compañía Cementos Argos.
13. Que mediante Decreto Departamental N° 2021070005099 del 30 de diciembre de 2021 se designó al municipio de Andes como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE DOS KILOMETROS DE VÍA RURAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES CON EL MUNICIPIO DE ANDES, PILOTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ANDES Y ARGOS. ANDES" BPIN 2021003050100, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que mediante comunicado del 24 de marzo de 2023, la representante legal del municipio de Andes, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajuste con fundamento en aspectos técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto, esto es, los costos directos como los indirectos, por lo tanto, se requiere ajuste en cantidades de obra, actividades y tiempos establecidos que cambiaron para la ejecución de la obra y cumplir con el alcance del proyecto. Así mismo, se indicó que dicho incremento se asumirá con la fuente recursos del SGR Asignaciones para la Inversión Regional 60%, que corresponde al cupo indicativo asignado al municipio de Andes y con recursos del SGR Asignación para la Inversión Local del municipio de Andes.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

16. Que la representante legal del municipio de Andes, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

1. Solicitud de ajustes con fecha del 24 de marzo de 2023 suscrita por la representante legal del municipio de Andes con las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor.
2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
3. Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil trescientos setenta millones quinientos quince mil seiscientos noventa y cinco pesos con diez centavos (\$1.370.515.695,00), correspondiente al 49,89% del valor total del proyecto, como se detalla a continuación:

Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Gobernación de Antioquia	SGR Asignación para Inversión Regional 60%	2021-2022	\$2.201.066.212,00	-	\$2.201.066.212,00
Empresa	Argos	Aporte en Especie - Cemento	2022	\$545.798.400,00	-	\$545.798.400,00
Departamento	Gobernación de Antioquia	SGR Asignación para Inversión Regional 60%	2023-2024	-	\$1.018.985.364,00	\$1.018.985.364,00
Municipio	Municipio de Andes	SGR Asignación para Inversión Local	2023-2024	-	\$351.530.331,00	\$351.530.331,00
Totales				\$2.746.864.612,00	\$1.370.515.695	\$4.117.380.307

18. Que el 10 de abril de 2023, el alcalde del municipio de Andes emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100.

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'PAVIMENTACIÓN DE DOS KILOMETROS DE VÍA RURAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES CON EL MUNICIPIO DE ANDES, PILOTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ANDES Y ARGOS. ANDES' BPIN 2021003050100, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil trescientos setenta millones quinientos quince mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$1.370.515.695,00), de los cuales mil diez y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$1.018.985.364,00) serán financiados con cargo al SGR Asignaciones para la Inversión Regional 60%, que corresponde al cupo indicativo asignado al municipio de Andes y trescientos cincuenta y cinco millones quinientos treinta mil trescientos treinta y un peso (\$351.530.331,00) con cargo a los recursos del SGR Asignación para la Inversión Local municipio de Andes; consecuencia de las nuevas actividades que se ejecutarán en el proyecto.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100, aprobado mediante Decreto Departamental N° 2021070005099 del 30 de diciembre de 2021; consistente en aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas; como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes: Se realizó la variación de los costos de las siguientes actividades existentes: "Realizar movimientos de Tierra"; "Elaborar concretos y morteros"; "Construir Obras de Drenaje, sub drenaje y Protección"; "Instalar acero de refuerzo"; "Realizar estabilización de cemento"; "Construir Pavimento"; "Realizar manejo de especies vegetales"; "Transportar Materiales" y "Realizar interventoría".
2.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Se solicitó ampliación del horizonte de tiempo para la vigencia 2023-2024.
3.	Incluir nuevas actividades: Se incluyen las siguientes actividades: "PMT"; "Excavación Mecánica en Material común. Cargue, transporte y botada de material proveniente de la excavación hasta su disposición final"; "Lleno con Base granular"; "Cargue, transporte y botada de escombros provenientes de demoliciones"; "Concreto Resistencia 17,5MPa (E)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE DOS KILOMETROS DE VÍA RURAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES CON EL MUNICIPIO DE ANDES, PILOTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ANDES Y ARGOS. ANDES" BPIN 2021003050100, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- (Atraque); "Lleno con Material filtrante (piedra redonda)"; "Nivelación, altimetría, planimetría, incluye todos los elementos y accesorios necesarios para su correcta ejecución" y "Reemplazo subrasante Material Crudo sin procesar".
4. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Se incrementa el valor del proyecto en un 49,89%, correspondiente a \$1.370.515.695.
 5. **Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** Se incluye la fuente SGR Asignación para la Inversión Local del municipio de Andes por valor de \$351.530.331.

DIMENSIÓN	PREGUNTA	RESPUESTA POSIBLE
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Incrementar recursos al proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100, por valor de mil trescientos setenta millones quinientos quince mil seiscientos noventa y cinco pesos con diez centavos (\$1.370.515.695,10), de los cuales mil diez y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$1.018.985.364,00) serán financiados con cargo al SGR Asignaciones para la Inversión Regional 60%, que corresponde al cupo indicativo asignado al municipio de Andes y trescientos cincuenta y cinco millones quinientos treinta mil trescientos treinta y un pesos (\$351.530.331) con cargo a los recursos del SGR Asignación para la Inversión Local municipio de Andes; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021003050100	Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes	Transporte	III	\$1.370.515.695,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE DOS KILOMETROS DE VÍA RURAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES CON EL MUNICIPIO DE ANDES, PILOTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ANDES Y ARGOS. ANDES" BPIN 2021003050100, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

FUENTES DE FINANCIACIÓN					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Gobernación de Antioquia	SGR Asignación para Inversión Regional 60%	\$2.201.066.212,00	\$1.018.985.364,00	\$3.220.051.576,00
Empresa	Argos	Aporte en Especie - Cemento	\$545.798.400,00	-	\$545.798.400,00
Municipio	Municipio de Andes	SGR Asignación para Inversión Local	-	\$351.530.331,00	\$351.530.331,00
Totales			\$2.746.864.612,00	\$1.370.515.695,00	\$4.117.380.307,00

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades existentes e Incluir nuevas actividades al proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100 por valor de mil trescientos setenta millones quinientos quince mil seiscientos noventa y cinco pesos con diez centavos (\$1.370.515.695,10), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Construir preliminares	\$ 4.450.070,00	\$ 0	-\$ 4.450.070
Realizar movimientos de Tierra	\$ 27.406.620,00	\$ 6.486.740	-\$ 20.919.880
Elaborar concretos y morteros	\$ 429.875.624,00	\$ 403.447.862	-\$ 26.427.762
Construir Obras de Drenaje, sub drenaje y Protección	\$ 86.017.641,00	\$ 143.868.812	\$ 57.851.171
Instalar acero de refuerzo	\$ 176.683.621,00	\$ 263.242.703	\$ 86.559.082
Realizar estabilización de cemento	\$ 826.697.824,00	\$ 791.390.400	-\$ 35.307.424
Construir Pavimento	\$ 837.233.861,00	\$ 678.559.862	-\$ 158.673.999
Realizar manejo de especies vegetales	\$ 798.522,00	\$ 764.417	-\$ 34.105
Transportar Materiales	\$ 200.737.137,00	\$ 169.711.856	-\$ 31.025.281
Realizar Interventoría	\$ 156.963.692,00	\$ 235.445.438	\$ 78.481.746
PMT	\$ 0	\$ 12.493.722	\$ 12.493.722
Excavación Mecánica en Material común Cargue, transporte y botada de material proveniente de la excavación hasta su disposición final	0	\$ 301.345.794	301345794,4
Lleno con Base granular	\$ 0	\$ 850.581.600	\$ 850.581.600
Concreto Resistencia 17,5MPa (E) (Atraque)	\$ 0	\$ 5.998.831	\$ 5.998.831
Lleno con Material filtrante (piedra redonda)	\$ 0	\$ 180.000.975	\$ 180.000.975
Nivelación, altimetría, planimetría, incluye todos los elementos y accesorios necesarios para su correcta ejecución.	\$ 0	\$ 23.890.680	\$ 23.890.680
Reemplazo subrazante Material Crudo sin procesar	\$ 0	\$ 50.150.616	\$ 50.150.616
Totales	\$ 2.746.864.612,00	\$ 4.117.380.307	\$ 1.370.515.695

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE DOS KILOMETROS DE VÍA RURAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES CON EL MUNICIPIO DE ANDES, PILOTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ANDES Y ARGOS. ANDES" BPIN 2021003050100, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 4º Aprobar cambios en el horizonte de ejecución del proyecto de inversión "Pavimentación de dos kilómetros de vía rural que comunica el corregimiento de Buenos Aires con el municipio de Andes, piloto Gobernación de Antioquia Municipio de Andes y Argos. Andes" BPIN 2021003050100, derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión, la cual se reportará en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y la guía para la identificación de trámites de ajustes acuerdo único de comisión rectora para proyectos aprobados.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		20-04-2023
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		20-04-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión. Departamento Administrativo de Planeación		23-04-2023
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		28-04-23
Revisó	Gloria Amparo Áizate Agudelo - Subsecretaria de Planeación SIF		28-04-23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos Legales SIF		21-04-2023.
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		28-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2-5/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2023070002018

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- b. Que la Gerencia de Servicios Públicos, mediante oficio con radicado N°. 2023020017053 del 10 de abril de 2023, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar los recursos de SGP agua potable y saneamiento básico vigencia 2023 para ajustar los giros a la información publicada por el Departamento Nacional de Planeación.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, en el oficio con Radicado 2023020009540 del 23 de febrero de 2023 certificó los valores a incorporar.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado N° 2023020017922 del 13 de abril de 2023.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado N°.2023020019168 del 20 de abril de 2023.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar el presupuesto del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico a los recursos reportados por el DNP mediante documentos SGP-72-2023 distribución de la última doceava 2022, mas

MOSPINAG

10343

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

documento DD SGP-76-2023 distribución de las once doceavas vigencia 2023, respecto a lo apropiado en el presupuesto inicial.
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
1-3040	172H	I-1-1-02-06-001-05	C	999999	4.920.251.152	SGP Agua potable y saneamiento básico
Total					\$4.920.251.152	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión sin situación de fondos en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
1-3040	113B	2-3	C40031	040035	4.920.251.152	Ampliación de la cobertura de agua potable en zona urbana y rural Antioquia
TOTAL					\$4.920.251.152	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria	<i>Mónica</i>	25-04-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	25-04-2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana</i>	26-4-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Revisión</i>	26/04/2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana</i>	28-4-2023
Vo Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo</i>	28-4-2023
Vo Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto</i>	28-4-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002019

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es: que sólo afecten el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020018895 del 19 de abril del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020019069 del 20 de abril de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos, para suministrar las herramientas necesarias, encaminadas a garantizar el normal funcionamiento interno de la Administración Departamental, de tal forma que se facilite la interrelación del gobierno y la comunidad, correspondiéndole al Departamento de Antioquia, en concurso con las autoridades competentes, coordinar e impulsar las acciones necesarias para garantizar el normal desarrollo de las elecciones regionales que tendrán lugar en el 2023, en el marco de la Comisión Departamental de Seguimiento Electoral, motivo por el cual es necesario disponer de recursos para brindar el respectivo acompañamiento

En mérito de lo expuesto,


ATOBONF



10339

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	121 C	2-3	C45011	220297	250.000.000	Fortalecimiento para la participación ciudadana y la generación de estrategias encaminadas a la construcción y consolidación de la paz territorial en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 250.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	121 C	2-3	C45021	220370	250.000.000	Apoyo Desarrollo de procesos electorales (Jornadas típicas y atípicas) en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 250.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>AIF</i>	25-04-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>WLL</i>	25-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Aspina</i>	26/04/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	26-4-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LGD</i>	27-4-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGB</i>	27-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002020

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"*.
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No 05467-100-1401-124-2022 del 29 de septiembre de 2022 expedido por el municipio de Montebello – Antioquia y Decreto No. 2022070005692 del 23 de septiembre de 2022 expedido por el Departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó al Municipio de Montebello, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de la vía rural El Socorro-Montebello del municipio de Montebello Antioquia"*, identificado con el BPIN 2020054670016- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018371 del 17 de abril de 2023.

JPADILLAP

10338

g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	17-0116	\$1.500.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24022	17-0116	\$1.500.000.000	Mejoramiento de la vía rural El Socorro-Montebello del municipio de Montebello Antioquia.
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario	<i>J.P.</i>	25-04-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Gu</i>	25-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda <i>Diego Aguirre</i>	<i>Diego</i>	26-04-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	26-4-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>L.G.</i>	27-4-23
Vo .Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGE</i>	2/5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002021

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020019360 del 21 de abril de 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020019488 del 21 de abril de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos en la Secretaría de infraestructura física de Antioquia, para los proyectos de atención en la adecuación de los aeropuertos en el departamento de Antioquia, para el convenio de cofinanciación que se suscribirá con el municipio de Vigía del Fuerte, para la construcción de obras complementarias en el aeropuerto del municipio. Adicionalmente, es necesario trasladar recursos, para el proyecto mejoramiento de las vías en la Conexión Aburrá Norte del Departamento de Antioquia; debido a que la autoridad ambiental estableció como requerimiento, la ejecución de las obras necesarias, para el tratamiento definitivo que garantice la estabilidad del talud en el municipio de Copacabana, lo cual generó un mayor plazo del contrato de Concesión y mayores recursos para la terminación de todas las obligaciones contractuales.

J

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2480	111B	2-3	C24021	170016	3.541.464.723	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C24022	170070	220.000.000	Construcción y/o mejoramiento de puentes y viaductos de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia (170070)
TOTAL					\$ 3.761.464.723	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2480	111B	2-3	C24021	170053	3.541.464.723	Mejoramiento de vías en la Conexión Aburrá Norte del Departamento de Antioquia (170053)
0-8115	111B	2-3	C24031	170009	220.000.000	Adecuación de aeropuertos en el departamento de Antioquia (170009)
TOTAL					\$ 3.761.464.723	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	25-04-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	25-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	26/04/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	26-4-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	27-4-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	2-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002022

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"*.
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 2022070005433 del 08 de septiembre de 2022 expedido por el Departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó al Municipio de La Estrella, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Construcción de la etapa 1 del corredor de ciclocaminabilidad en la vía férrea del municipio de La Estrella"*, identificado con el BPIN 2022003050051- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018377 del 17 de abril de 2023.
- g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

JPADILLAP

10336

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	04-0043	\$4.600.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$4.600.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C40021	04-0043	\$4.600.000.000	Construcción de la etapa 1 del corredor de ciclocaminabilidad en la vía férrea del municipio de La Estrella.
Total					\$4.600.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	25-04-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	25-04-20
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	26/04/2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	26-4-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	28-4-23
Vo .Bo	Roberto Enrique Guzmán Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	2-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002023

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"*.
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No 099 del 30 de septiembre de 2022 expedido por el municipio de Mutatá – Antioquia y Decreto No. 2022070005691 del 23 de septiembre de 2022 expedido por el Departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó al Municipio de Mutatá, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Construcción de pavimento rígido en las vías del Barrio Nuevo Horizonte en el Municipio de Mutatá"*, identificado con el BPIN 2020054800004- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018373 del 17 de abril de 2023.

41

JPADILLAP

8-

10337

g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	17-0123	\$1.500.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24023	17-0123	\$1.500.000.000	Construcción de pavimento rígido en las vías del Barrio Nuevo Horizonte en el Municipio de Mutatá.
				Total	\$1.500.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYRÍA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario		25-04-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		25-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda <i>Nadya Aguirre</i>		26-04-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		26-4-23
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		28-4-23
Vo .Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002024

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante la Resolución 202309000028 del 18 de enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó una convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos Docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de la Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **JAIRO ALEXIS RENGIFO AGUALIMPIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82361856**, Licenciado en Matemáticas y Física – Magister en Gestión de la Informática Educativa, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7542, inscrito en el Grado “3BM” del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I. E. R. NURQUI, sede la I. E. R. NURQUI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 139, en reemplazo de **JHON FREDY CAMPO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486653**, a quien se le terminó el encargo.

El señor **JUAN PABLO SAUCEDA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042709804**, Licenciado en Matemáticas e Informática, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **JAIRO ALEXIS RENGIFO AGUALIMPIA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **JAIRO ALEXIS RENGIFO AGUALIMPIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82361856**, Licenciado en Matemáticas y Física – Magister en Gestión de la Informática Educativa, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado “3BM” del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I. E. R. NURQUI, sede I. E. R. NURQUI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 139, en reemplazo de **JHON FREDY CAMPO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486653**, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JUAN PABLO SAUCEDA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1042709804**, Licenciado en Matemáticas e Informática, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7542, mientras dure el encargo del señor **JAIRO ALEXIS RENGIFO AGUALIMPIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82361856**; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JAIRO ALEXIS RENGIFO AGUALIMPIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **JUAN PABLO SAUCEDA RUIZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

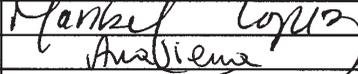
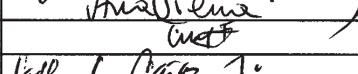
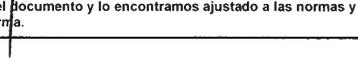
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		27/04/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		27/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		26/04/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		24/04/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		19-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



Radicado: D 2023070002025

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Mediante Resolución 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

El señor **URIEL QUIROS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8416593**, Antropólogo – Magister en Estudios Políticos, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deportes, en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14635, inscrito en el Grado “2DM” del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, Vacante Temporal, en la I. E. LA PINTADA, sede LICEO LA PINTADA, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 803; en reemplazo de **POLICARPA MARIA ROMAN QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39385600**, quien pasó como Rectora encargada.

La señora **LEICY DAYANA MURILLO URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1120569999**, Licenciada en Educación Física y Deportes – Especialista en Docencia, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **URIEL QUIROS CARVAJAL**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Temporal, al señor **URIEL QUIROS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8416593**, Antropólogo – Magister en Estudios Políticos, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado “2DM” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. LA PINTADA, sede LICEO LA PINTADA, del municipio de LA PINTADA plaza N° 803, en reemplazo de **POLICARPA MARIA ROMAN QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39385600**, quien pasó como Rectora encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LEICY DAYANA MURILLO URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1120569999**, Licenciada en Educación Física y Deportes – Especialista en Docencia, como Docente de Aula, en área de Educación Física y Deportes – Especialista en Docencia, en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14635, mientras dure el encargo del señor **URIEL QUIROS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8416593**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **URIEL QUIROS CARVAJAL**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LEICY DAYANA MURILLO URRUTIA OLARTEHENAO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

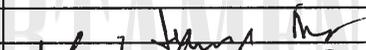
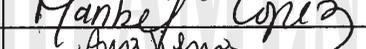
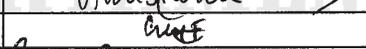
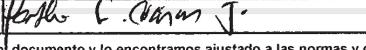
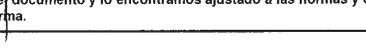
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		27/04/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		25/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		24/04/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		21/04/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		19-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



Radicado: D 2023070002026

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209, 305, 339 y 346 de la Constitución Política, Ley 617 de 2000, Ley 1473 de 2011, Decretos 1222 de 1986, 1737 de 1998 y 1598 de 2011 compilados en el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que los artículos 339 y 346 de la Carta Política disponen que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley, el cual debe coordinarse y reflejarse en el presupuesto anual de rentas.
4. Que la Ley 617 de 2000, estableció criterios de racionalidad del gasto público, en particular, el Capítulo VI hace referencia a la financiación de los gastos de funcionamiento a partir de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento.
5. Que la Ley 1473 de 2011, estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del País, mediante instrumentos presupuestales como la Regla Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

↑

9615

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.1.2. establece: "Medidas para las entidades territoriales. Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas".
7. Que mediante el Decreto Departamental No. 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021, se emitieron los diferentes lineamientos relacionados con la austeridad de las entidades y organismos que conforman el Presupuesto Anual del Departamento, las Empresas Sociales del Estado, los Fondos, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental en las que la entidad territorial posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y los entes autónomos universitarios.
8. Que con la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, el Presidente de la República impartió medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Campo de aplicación. El presente Decreto aplica a las entidades y organismos que conforman el Presupuesto Anual del Departamento, a las Empresas Sociales del Estado, los Fondos, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental en las que el Departamento posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y los entes autónomos universitarios.

Parágrafo 1º. Las entidades definidas en el inciso anterior incluirán en el Anteproyecto de Presupuesto que envían a la Secretaría de Hacienda en el marco del proceso de programación presupuestal, las principales políticas establecidas dentro del Plan de Austeridad del Gasto Público definido por cada entidad.

Parágrafo 2º. La Asamblea Departamental y la Contraloría General de Antioquia, desarrollarán sus propios esquemas sobre austeridad y transparencia del gasto público en el marco de los procesos de autonomía propia en su función de control, sin perjuicio de que tales órganos adopten lo dispuesto en el presente Decreto.

Parágrafo 3º. Las Entidades Descentralizadas deben adoptar los lineamientos de austeridad de acuerdo a su estructura orgánica.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2°. Criterios y principios del gasto público. Los representantes legales de las entidades y organismos sujetos al ámbito de aplicación del presente Decreto deberán propender para que las decisiones de gasto público se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos.

Igualmente adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.

CAPITULO II

Administración de personal, contratación de servicios personales

Artículo 3°. Contratos de Prestación de Servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal disponible de planta cuando en el Departamento, es imposible atender la actividad con personal vinculado, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe funcionario que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, a través de la Dirección de Personal, previa solicitud del ordenador del gasto.

Tampoco podrán celebrarse estos contratos, cuando existan otros con igual o similar objeto al que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del Gobernador. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo departamental, cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios y documentos previos y de mercado.

Artículo 4°. Está prohibido el pago de honorarios por servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua, para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el señor Gobernador.

h

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del mismo, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo descentralizado deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado, 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Artículo 5°. Trabajo Suplementario. Entiéndase por trabajo suplementario, el que excede de la jornada ordinaria de trabajo, siendo sinónimo del concepto de Horas Extras.

Artículo 6°. Horas extras, dominicales y festivos. La autorización de horas extras sólo se hará efectiva cuando así lo impongan las necesidades del servicio, reales e imprescindibles, de las entidades y organismos departamentales.

Para lograr la racionalización del gasto público, las entidades y organismos departamentales deberán diseñar estrategias que permitan que sus actividades se desarrollen en la jornada laboral ordinaria, pudiendo considerar para el efecto las disposiciones que en materia de flexibilización de horario laboral se puedan implementar.

Artículo 7°. Autorización para laborar horas extras. Son competentes para autorizar el trabajo por fuera de la jornada laboral legalmente establecida: los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, el Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, los Secretarios de Despacho, Gerentes de Organismo y Directores de Departamentos Administrativos.

CAPÍTULO III

Publicidad y Publicaciones

Artículo 8°. Los recursos que destinen las entidades públicas, las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

objetividad y deberán ser aprobados por la Oficina de Comunicaciones o de la dependencia que haga sus veces.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.

Parágrafo. La Gobernación de Antioquia está obligada a publicar periódicamente en su página de web toda la información relativa al presupuesto de las actividades descritas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 9º. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas de carácter departamental, en cuanto respecta a la utilización instituciones prestatarias de estos servicios.

En ningún caso las Dependencias de la Gobernación de Antioquia objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Artículo 10º. Con el propósito de garantizar la debida coordinación y optimizar el uso de los recursos destinados a las comunicaciones del Gobierno Departamental, el concepto de todas las campañas de comunicación, divulgación e información institucional y/o publicidad, entendiéndose la producción y difusión de piezas de televisión, radio, prensa, digital, impresos, publicaciones, entre otros, deberán ser presentados para estudio y aprobación del Jefe de la Oficina de Comunicaciones, o de la dependencia que haga sus veces, antes del inicio del proceso de contratación y según lo dispuesto en el Decreto No. 2021070001887 del 2021 con respecto al Pilar de Gobernanza de las Comunicaciones del Modelo de Gerencia Publica.

Parágrafo. En materia de patrocinios, vinculación y/o participación en ferias o eventos se debe dar cumplimiento a los postulados y directrices vigentes para el momento, bien como entidad pública o como conglomerado.

Artículo 11º. Los organismos y dependencias de la administración departamental que ordenen la edición de obras de cualquier carácter, quedan obligados a entregar dos (2) ejemplares a la Biblioteca Nacional de Colombia, un (1) ejemplar a la Biblioteca del Congreso, un (1) ejemplar a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Colombia y un (1) ejemplar a la Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, audiovisuales, DVD, CD y otros mecanismos electrónicos de publicación.

Artículo 12º. Está prohibido difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, con cargo a recursos públicos.

h

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. Se exceptiona de la aplicación de este artículo al Despacho del Gobernador en razón al relacionamiento estratégico que debe cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13°. Se autorizará por cada Secretaría de Despacho, Director de Departamento o Gerente de Organismo un máximo de una (1) suscripción o periódico. Para tal efecto los despachos solicitarán ante la Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces, el inicio de los trámites respectivos, quedando prohibido el pago de suscripciones a revistas.

Parágrafo. Se exceptúa de dicha prohibición el Departamento Administrativo de Planeación, la Oficina de Comunicaciones y la Secretaría de Seguridad y Justicia, o las dependencias que hagan sus veces.

CAPÍTULO IV Servicios administrativos

Artículo 14°. Está prohibida la utilización de recursos públicos departamentales, para afiliación y pago de cuotas a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a los servidores públicos.

Artículo 15°. Las dependencias de la administración objeto de la regulación de este Decreto, no podrán celebrar contratos con recursos públicos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de fondos fijos.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que pertenecen a las sedes de trabajo. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, cuando el Departamento sea sede de un encuentro, ceremonia, asamblea, reunión de organismos y grupos de trabajo.

Artículo 16°. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades, con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Parágrafo. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos de relaciones públicas del Gobernador. Estos deberán guardar austeridad y racionalidad en el gasto.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 17°. Los programas de incentivos, como componentes tangibles del Sistema de Estímulos, deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos y reconocer o premiar los resultados de desempeño en niveles de excelencia. Los programas de incentivos dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral, y los programas de incentivos que buscan reconocer el desempeño de niveles de excelencia se estructurarán a través de planes de incentivos.

Parágrafo. El departamento de Antioquia, a través del organismo competente, puede realizar reconocimientos e incentivos a los servidores públicos, siempre y cuando no recaiga sobre las prohibiciones normativas en lo que respecta a la austeridad del gasto y protección de los recursos públicos.

Artículo 18°. Está prohibido a todos los servidores de la Administración Departamental utilizar los recursos públicos en la impresión y suministro de tarjetas de navidad, de presentación o de conmemoraciones.

Parágrafo. Se exceptiona de la aplicación de este artículo al Despacho del Gobernador en razón al relacionamiento estratégico que debe cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19°. Los servidores públicos deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos o souvenirs. No se financiarán regalos corporativos, ni artículos promocionales; excepto los requeridos para la promoción turística del Departamento y las que requiera el Despacho del Gobernador para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20°. Los diferentes organismos y dependencias de la administración sujetas a esta reglamentación deberán, a través de la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios, solicitar autorización para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se les asigne teléfonos, serán responsables de evitar el uso de estos para fines personales por parte de particulares y servidores públicos de las respectivas dependencias.

Parágrafo 1°. Solo los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de organismo y los Jefes de Oficina del Despacho del Gobernador, podrán solicitar a la Dirección de Bienes y Seguros, salida para llamar a líneas celulares y destinos nacionales e internacionales.

Parágrafo 2°. Los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de organismo, y Jefes de Oficina Privada, de Comunicaciones y de Control Interno Disciplinario, suministrarán el listado de los servidores públicos de cada dependencia a quienes se deberá habilitar la conexión a celulares, llamadas nacionales e internacionales siendo responsabilidad de cada Directivo, autorizar y hacer el respectivo seguimiento a quienes requieren estos permisos por las necesidades de sus funciones.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Anualmente se definirá por parte de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, el límite en la duración de llamadas, a partir del cual la Dirección de Servicios Generales informará a los ordenadores del gasto las extensiones telefónicas, que sobrepasaron el respectivo límite.

Artículo 21º. Podrá asignarse un teléfono celular con cargo a recursos del Tesoro Público, exclusivamente a los siguientes cargos del nivel directivo: Gobernador, SERES – Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de organismo, Subsecretarios, Subdirectores, Gerentes y a los Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador.

Los servidores públicos que gocen de este beneficio se comprometen mediante suscripción de "Acta de Compromiso de Aceptación Política de Manejo de Celulares" y "Acta de Traslado de Inventario" a la guarda, custodia y correcta utilización del bien y en todo caso, no podrán cederlos, transferirlos o trasladarlos entre Secretarías.

De manera excepcional y previa justificación del Ordenador del Gasto de cada Secretaría, Departamento Administrativo, Gerente de Organismos y Jefes de Oficina del Despacho del Gobernador, podrán asignarse celulares a otros servidores públicos que en razón a las necesidades del servicio y condiciones para el ejercicio de la función pública requieran telefonía celular, lo anterior previa autorización por parte del Secretario de Suministros y Servicios, conforme a las políticas establecidas para el efecto.

Parágrafo 1º. La autorización comprende únicamente el suministro de los equipos terminales y el pago del servicio por concepto de comunicaciones de voz móvil, planes de datos y de acceso a Internet móvil. La Gobernación de Antioquia asumirá el cargo fijo mensual más IVA, según se trate.

Parágrafo 2º. Para unificar este servicio, la Secretaría de Suministros y Servicios revisará los planes corporativos de los operadores celulares, con el fin de evaluar la mejor opción buscando ventajas y economías para la entidad y adoptará las medidas necesarias para verificar que los planes autorizados a sus servidores públicos no sean cedidos o transferidos por éstos a personal ajeno a la misma y garantizar que una vez finalizada la relación o vinculación laboral, el proveedor del servicio de comunicaciones con el cual tiene contratado el servicio, suspenda su prestación.

Artículo 22º. Cuando un servidor público se desvincule de la entidad, gestionará el reintegro del teléfono celular ante el Director de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios, dejando autorización escrita para deducir de su liquidación el valor del excedente facturado al momento de su desvinculación por todo concepto de telefonía móvil, plan de datos e Internet móvil.

Artículo 23º. En caso de daño o hurto se debe dar aviso a la Dirección de Bienes y Seguros para iniciar el trámite formal de reclamación ante la aseguradora; además, cuando se trate de hurto se debe instaurar la denuncia ante la autoridad competente por el usuario del servicio, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el IMEI,

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

referencia, marca y el nombre del responsable e igualmente informar a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios.

En caso de pérdida, el servidor público responsable del equipo deberá informar por escrito a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios, y asumir el costo de reposición.

Cuando se trate de daño, el usuario debe informar por escrito a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios lo sucedido al equipo, para que se solicite a la empresa prestadora del servicio, concepto técnico que determine las causas del daño, siempre y cuando el equipo cuente con garantía vigente.

El operador deberá emitir un diagnóstico sobre el daño del equipo con el siguiente contenido:

- Si se presentó mal uso del equipo celular y no se ha vencido la garantía, el operador no reconocerá su reparación y ésta correrá por cuenta del servidor.
- Si se presentó fallas del equipo y su garantía se encuentra vigente, el operador entregará un nuevo equipo sin costo para el servidor.

Los equipos tienen garantía de un año, período durante el cual, los daños que se presenten por causas diferentes al mal uso tienen cobertura.

Artículo 24°. Conforme con el Decreto Nacional 1598 de 2011, los planes asumidos por la entidad deberán ser aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

El servicio de Roaming Internacional cuyo valor varía de acuerdo al país que se visite, no está incluido en el Plan Corporativo del departamento de Antioquia y deberá ser sufragado por el servidor público que solicite el servicio.

El cobro de la suma excedida del Plan Corporativo se hará mediante cobro elaborado por la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios, según "*Compromiso de Aceptación Política Manejo de Celulares*".

En caso de que el servidor público no efectúe el pago, se solicitará a la Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensional realizar el descuento de su nómina o liquidación, según el caso.

Artículo 25°. El servicio de energía durante los días hábiles se definirá de acuerdo a los horarios establecidos para la jornada laboral de los servidores del Departamento y sólo podrá prestarse el servicio por fuera de este horario a solicitud expresa de los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de organismo, Jefes de Oficina del Despacho del Gobernador, Subsecretarios, Subdirectores y Gerentes dirigida a la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría de Suministros y Servicios, o a la dependencia que haga sus veces.

4

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. La solicitud de encendidos de iluminación de la fachada del Centro Administrativo Departamental CAD, solamente podrá ser presentadas por los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de organismo, Jefes de Oficina del Despacho del Gobernador, dirigida a la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría de Suministros y Servicios, o a la dependencia que haga sus veces.

Artículo 26°. Debe evitarse al máximo el trabajo individualizado de servidores públicos los sábados, domingos y festivos en el Centro Administrativo Departamental, toda vez que esto implica generar energía en todo un sector y poner en servicio ascensores y aire acondicionado.

Los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de organismo, jefes de Oficina del Despacho del Gobernador, Subsecretarios, Subdirectores y Gerentes, ejercerán un estricto control sobre las autorizaciones que en casos de excepcional urgencia autoricen y serán exclusivamente en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Generales.

CAPÍTULO V **Tiquetes aéreos, Comisión y viáticos**

Artículo 27°. Los pagos por concepto de tiquetes aéreos y viáticos deberán responder a las funciones misionales de cada organismo.

Artículo 28°. Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores públicos de todas las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, deberán hacerse en clase económica, salvo los debidamente justificados por el Gobernador, siempre y cuando el viaje tenga una duración de más de ocho (8) horas.

No se reconocerán gastos de traslado, cuando el servidor público haga parte de la comitiva que acompañe al Gobernador y se transporte en el medio de transporte que se designe para transportar al Gobernador. Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

Artículo 29°. Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las entidades descentralizadas, que reciban o no aportes del presupuesto, las cuales serán conferidas mediante Resolución motivada suscrita por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gobierno Estratégico aprobará las solicitudes de comisión de servicios, presentadas por los titulares de los

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

organismos de la administración departamental de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 202007002567 de 2020.

CAPÍTULO VI

Vehículos

Artículo 30°. Podrá asignarse vehículos de uso oficial con cargo a recursos del Tesoro Público exclusivamente a: Gobernador, SERES – Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente Casa Antioquia, Gerentes de organismo y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones.

La destinación de los vehículos será exclusivamente para la prestación de los servicios de representación y servicios generales.

Parágrafo 1°. Se entiende como vehículo de representación, los que el Gobernador asigne para su servicio en forma permanente y los de uso de los SERES - Secretarios Regional y Sectorial, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de organismo y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones que hacen parte de la Estructura del Departamento.

Parágrafo 2°. Son vehículos de servicios generales, aquellos que se asignen para satisfacer las necesidades misionales de las diferentes dependencias y sólo para el cumplimiento de las funciones oficiales propias de la Administración Departamental.

Los Subsecretarios, Gerentes y Subdirectores de Departamentos Administrativos, no tendrán vehículo de representación, no obstante, primando la necesidad del servicio y a discreción del Secretario de Despacho y Director de Departamento Administrativo, podrán ser trasladados desde y hasta su lugar de residencia; para lo cual se aclara que el vehículo y conductor serán asignados indistintamente dependiendo de las necesidades del servicio y en ningún caso quedarán durante la jornada laboral a cargo de los Subsecretarios, Gerentes y Subdirectores autorizados, toda vez que están disponibles para cumplir las misiones oficiales de los servidores públicos que demanden las distintas dependencias y serán distribuidos de acuerdo con las instrucciones dadas por quien coordine el transporte en la Dirección de Servicios Generales.

Artículo 31°. La Secretaría de Suministros y Servicios a través de la Dirección de Servicios Generales designará un servidor público como enlace de transporte y contará en cada dependencia con un enlace que se encargue de gestionar las necesidades misionales, la programación y registro de novedades que surjan en cada Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia de organismo y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones respecto a la administración del parque automotor.

Artículo 32°. Para evitar riesgos, el vehículo propiedad del departamento de Antioquia permanecerá en la noche en el sótano interno del Centro Administrativo Departamental.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De manera excepcional y por necesidad del servicio, en caso de disponerse de un lugar diferente a las instalaciones oficiales para guardar los vehículos deberá ser autorizado por el Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerencia de organismo y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, previa verificación de la Dirección de Seguridad Interna de que el lugar cuente con vigilancia y medidas de seguridad apropiadas para la permanencia del automotor. Esta autorización debe constar por escrito y enviarse al enlace de transporte de la Dirección de Servicios Generales, para luego contar con el visto bueno de la Secretaría de Suministros y Servicios.

Artículo 33°. Será responsabilidad del Gobernador, SERES – Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente Casa Antioquia, Gerentes de organismo y Jefes de Oficina de Privada y de Comunicaciones, y el enlace de Transporte del organismo, tener el control y pleno conocimiento del lugar donde se guarda el vehículo automotor a su cargo.

Artículo 34°. Cada Secretaría de Despacho, Dirección de Departamento Administrativo, Gerencia de Organismo y Jefe de Oficina debe controlar las horas extras con fundamento en la normatividad vigente y debe quedar registrado en las planillas definidas en el Sistema de Gestión de la Calidad.

El control sobre las herramientas, equipo básico de carreteras y demás, se efectuará de acuerdo al procedimiento de administración del parque automotor, definido en el Sistema Integrado Gestión de Calidad.

Artículo 35°. El conductor asignado a cada vehículo será el responsable directo de su cuidado (reporte de novedades) y deberá informar cualquier eventualidad inmediatamente al enlace de cada dependencia, quien a su vez debe reportar a la Dirección de Servicios Generales. En caso de siniestro, el enlace de transporte de la Dirección de Servicios Generales deberá enviar oportunamente a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios el informe de los hechos, con el fin de adelantar el proceso de reclamación y reparación ante la compañía aseguradora, si hay lugar a ello.

Igualmente, el conductor asignado será responsable de asumir el pago de las multas y sanciones de los comparendos impuestos por las autoridades de tránsito por el incumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre, siempre que le sean atribuibles.

Artículo 36°. Todos los vehículos oficiales serán conducidos por los servidores públicos que tengan dentro de sus funciones las correspondientes a la conducción de automotores, en ningún caso lo harán los servidores públicos con cargos diferentes, ni particulares.

Parágrafo. Se exceptúa de la anterior prohibición a los SERES - Secretarios Regionales y Sectoriales, el Secretario Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

organismo, Jefe de Oficinas Privada y de Comunicaciones, quienes podrán conducir directamente los vehículos de representación asignados, por asuntos de control de horas extras, o cuando fuere necesario.

Artículo 37°. A todos los vehículos y personal que ingrese al parqueadero del Centro Administrativo Departamental, se les realizará el protocolo de seguridad y bioseguridad respectiva.

Artículo 38°. Con el fin de reducir el consumo de combustible, se autorizará tanquear los vehículos propiedad del Departamento, hasta ocho (8) veces en el mes, la capacidad total del tanque del vehículo. Los casos de excepción, previa justificación por escrito por parte de cada despacho, serán evaluados y autorizados por la Secretaría de Suministros y Servicios y la Dirección de Servicios Generales, o por la dependencia que haga sus veces.

Esta limitación no cubre los vehículos al servicio del Gobernador.

CAPÍTULO VII

Aeronaves propiedad del Departamento

Artículo 39°. Las aeronaves propiedad del departamento de Antioquia facilitan la presencia institucional en los diferentes territorios del Departamento y la Nación, prestando apoyo logístico para el transporte aéreo de servidores públicos y personal particular autorizado en el cumplimiento de funciones oficiales, actividades misionales o humanitarias, acciones del Programa Aéreo Social de Antioquia, gestiones administrativas y para garantizar la seguridad personal del Gobernador y demás personalidades Nacionales e Internacionales que lo requieran en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Todas las operaciones que sean solicitadas con las aeronaves de propiedad del departamento, deberán ser autorizadas por el Jefe de Oficina Privada del Departamento o el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como ordenadores del gasto, según las aeronaves adscritas a ese organismo. La autorización deberá constar por escrito con la respectiva justificación, la cual deberá ser notificada al piloto asignado. Todas las autorizaciones de operación de vuelo deberán ser informadas oportunamente a la Oficina Privada del Despacho del Gobernador para su conocimiento.

El piloto al mando de cada aeronave del departamento, como responsable de la operación y seguridad de la aeronave y de las personas o bienes transportados en ella; deberá realizar las actividades reglamentarias, formales o documentales necesarias para el cabal y correcto cumplimiento de la operación autorizada, dejando constancia escrita de la planeación operacional óptima y que sea coherente con las agendas que se vayan a desarrollar, procurando establecer rutas que permitan de manera segura la economía de tiempo y combustible.

Parágrafo 1°. La Oficina Privada y la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, actualmente como organismos responsables de las aeronaves, deberán mantener en custodia los registros físicos o digitales de cada operación autorizada,

17

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

incluyendo la autorización de la operación firmada por los ordenadores del gasto con las aeronaves, y la planificación operacional y demás documentos requeridos para el desarrollo de la operación, firmados por el piloto al mando.

Parágrafo 2°. Para cualquier operación autorizada en las aeronaves propiedad del departamento, el piloto al mando deberá dejar constancia escrita mediante planilla de control, donde se puedan identificar de manera individualizada, toda persona o carga a bordo, así como su procedencia y ruta atendida.

CAPÍTULO VIII

Control del Consumo de los Recursos Naturales y Sostenibilidad Ambiental

Artículo 40°. La Secretaría de Suministros y Servicios, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad y la Oficina de Comunicaciones, deberán velar por:

1. Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en el Centro Administrativo Departamental, a través del establecimiento de programas pedagógicos.
2. Implementar estrategias de ahorro de energía, en el centro Administrativo Departamental.
3. Implementar políticas de reciclaje de elementos de oficina, maximización de vida útil de herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología.
4. Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.
5. Velar por un adecuado uso de equipos que usan energía eléctrica, por lo que incentivarán en sus equipos que se apaguen los equipos de cómputo, impresoras, y demás dispositivos de oficina cuando no se estén utilizando. Por la noche y los fines de semana deben hacerse controles adicionales para garantizar que estén apagados.
6. Promover la compra de equipos teniendo en cuenta criterios de eficiencia energética.
7. Preferir el uso de dispositivos ahorradores de agua como inodoros, llaves de lavamanos, pocetas de aseo, etc.
8. Implementar de manera progresiva un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de la red hidrosanitaria, red eléctrica e infraestructura.

Artículo 41° El servicio de fotocopiado deberá siempre tender al máximo de austeridad, atendiendo los preceptos nacionales en iniciativa de cero papeles. El supervisor del contrato de Outsourcing de fotocopiado, cuando éste fuera el caso, deberá general alarmas a la Secretaría de Suministros y Servicios cuando sea necesario que a nivel del Departamento se generen medidas particulares de austeridad o control.

Parágrafo. La impresión de documentos se efectuará preferiblemente por doble cara.

CAPÍTULO IX

Contratación y otras disposiciones

Artículo 42°. No se podrán iniciar trámites precontractuales, indistintamente de la modalidad contractual, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

bienes inmuebles, que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, ornamentación, instalación o adecuación de acabados estéticos.

En consecuencia, sólo se podrá adelantar trámites para las contrataciones que tengan como fin la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.

Artículo 43°. No se podrá iniciar trámites de contratación cuyo objeto sea el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles, cuando a juicio del ordenador del gasto o el facultado para ello, no sea indispensable para mantener en funcionamiento de dichos bienes, o cuando de acuerdo con la motivación expresa expedida por la Secretaría de Suministros y Servicios a través de la Dirección de Bienes y Seguros, sin la realización de cualquiera de las actividades aquí mencionadas, se afecte de manera objetiva la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Artículo 44°. Solo se autorizarán las contrataciones para adquisición de bienes y servicios necesarios, bajo los criterios de economía, eficiencia y austeridad en el gasto público.

Artículo 45°. Condiciones para contratar elementos de consumo. Toda solicitud de elementos de consumo y devolutivos deberá estar registrada en el Plan Anual de Adquisiciones.

En el suministro de papelería y elementos de oficina debe priorizarse la contratación de proveeduría integral que incluya entregas según pedido y niveles de consumo, con el fin de reducir costos por almacenaje, obsolescencia y desperdicio.

Respecto al consumo de papelería, se deberá reducir el uso de papel mediante la impresión de solo aquellos documentos estrictamente necesarios para el desarrollo de las labores diarias.

La revisión de documentos o proyectos de respuestas deberá realizarse por medios electrónicos, evitando la impresión y gasto en papel que luego sufrirá modificaciones en su texto.

Todo lo anterior, para garantizar progresivamente la aplicación de procedimientos tendientes a reducir el consumo de papel en la entidad.

Artículo 46°. Acuerdos marco de precios. Las entidades y organismos definidos en el artículo 1° del presente Decreto, tendrán siempre en cuenta la vigencia de los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente para la adquisición de los bienes y servicios definidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 47°. Cajas menores. El responsable y ordenador del manejo de la caja menor en la entidad, deberá ceñirse estrictamente a los gastos que tengan carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables y enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

4

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con los recursos de las cajas menores no se podrá realizar el fraccionamiento de compras de un mismo elemento y/o servicio, ni adquirir elementos cuya existencia esté comprobada o se encuentre contratada.

El Departamento deberá abstenerse de efectuar contrataciones o realizar gastos con los recursos de caja menor, para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo.

Parágrafo. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos inherentes a las relaciones públicas del Gobernador. Estos deberán guardar austeridad racionalidad en el gasto.

Artículo 48°. Suministro del servicio de Internet. El servicio de Internet estará disponible exclusivamente para asuntos que correspondan a las necesidades de la entidad, para lo cual la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones propenderá por disponer de medidas de control y bloqueo o niveles de acceso. La entidad velará por elegir la mejor opción de acuerdo con los planes disponibles en el mercado.

CAPÍTULO X Planes de austeridad

Artículo 49°. Plan de Austeridad. El Departamento de Antioquia y las demás entidades dentro del campo de aplicación del presente Decreto, atendiendo su naturaleza jurídica y actividad misional, deberán definir a más tardar el primer día hábil del mes de febrero de cada vigencia fiscal, un plan de austeridad construido a partir de las metas de ahorro definidas por los ordenadores del gasto en los rubros presupuestales seleccionados (gastos elegibles) y con base en la ejecución financiera de vigencias anteriores.

Los rubros presupuestales y las metas de ahorro, servirán de línea base para calcular el indicador de austeridad de que trata el artículo siguiente y deberán ser consolidados por los ordenadores del gasto para que su seguimiento haga parte de la rendición de cuentas.

Artículo 50°. Indicadores. Una vez elaborado el Plan de Austeridad por la entidad, se manejarán dos tipos de indicadores, a saber: i) Indicador de Austeridad y ii) Indicador de Cumplimiento.

El Indicador de Austeridad se define como el porcentaje de ahorro que se obtiene en un período (t) con respecto a un período (t-1) y que concierne únicamente a los rubros presupuestales definidos en el Plan de Austeridad del que trata el artículo anterior.

Esto resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IA_t = 1 - \frac{GE_t}{GE_{t-1}} \cdot 100$$

Donde:

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

IA: Indicador de Austeridad @ Porcentaje de ahorro

GE: Gastos elegibles, pueden ser rubros de funcionamiento y/o inversión. Medido en pagos efectivos

t: Período, para el periodo se recomienda que sea anual (medido semestralmente).

t-1: Período de comparación (periodo de la vigencia anterior)

Por otra parte, el Indicador de Cumplimiento representa el nivel de desempeño del Indicador de Austeridad frente a la meta definida en el Plan de Austeridad, y resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C(IA) = \frac{AI \text{ observado}}{IA \text{ meta}} * 100$$

Parágrafo. Los indicadores descritos en el presente artículo deberán comparar períodos iguales y no el período inmediatamente anterior, conservando así las particularidades y estacionalidades de cada una de las entidades y organismos.

CAPÍTULO XI Control

Artículo 51°. Las oficinas de Control Interno de cada entidad descentralizada a las que se le aplica este Decreto, verificarán en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones que sobre austeridad se hayan adoptado y prepararán para presentarle al representante legal, un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de las disposiciones y las acciones que se tomaron al respecto.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades a las cuales aplica el Decreto Departamental No. 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021, en el marco de los pilares de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia definidos en el artículo 4° del Decreto 2021070001887 del 25 de mayo de 2021, remitirán a la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia los informes de austeridad en el gasto. Esta dependencia, presentará al señor Gobernador el consolidado de resultados en materia de austeridad.

CAPÍTULO XII Excepciones

Artículo 52°. Salvo las excepciones contenidas en este Decreto, las entidades descentralizadas a las que se les aplica este acto administrativo, al adoptar la normatividad pertinente para regular la austeridad del gasto, podrán establecer excepciones en razón de su función misional, pero siempre teniendo en cuenta la protección del patrimonio público y la racionalidad del gasto.

f

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTRERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO XIII
Vigencia y Derogatoria

Artículo 53° Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los demás que le sean contrarios; en especial el decreto 2021070004548 del 25 de noviembre del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones


ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA
Jefe Oficina Privada

Proyectó: Alexander Mejía Román – Subsecretario Cadena de Suministros 
Maribel Barrientos Uribe – Profesional Universitario de la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 
Revisó: Sthefania Gómez Uribe – Profesional Universitario de la Oficina de Comunicaciones 
Leonardo Garrido – Director Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico 



Radicado: D 2023070002027

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias entre los días **cinco (5) y el veinticuatro (24) de mayo de 2023, ambas fechas inclusive.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias referidas, la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

1. Proyectos de Ordenanzas para primer debate:

- 1.1. “Por medio de la cual se definen los nuevos lineamientos de política pública del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física en el departamento de Antioquia y se deroga la Ordenanza 24 de 2011”
- 1.2. “Por medio de la cual se modifica parcialmente el decreto ordenanzal 2020070002567 de 2020 y se crea la secretaría de la juventud” Secretaría de Inclusión Social.
- 1.3. “Por la cual se crea la Política Pública de Educación Rural del Departamento de Antioquia” – Secretaría de Educación
- 1.4. “Por medio de la cual concede una autorización al gobernador del departamento de antioquia para enajenar a título oneroso vehículos automotores dados de baja propiedad del departamento de Antioquia” – Secretaría de Suministros
- 1.5. “Por medio de la cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2023” (Secretaría Seccional de salud y protección social) – Secretaría de Hacienda
- 1.6. “Por medio de la cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2023” (Recurso de FONPET) - Secretaría de Hacienda

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

1.7. "Por medio de la cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2023" (Varias Secretarías)

2. Proyectos de Ordenanzas para segundo debate:

2.1. Por medio de la cual se reforma la Ordenanza No. 33 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Aprobó: Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada

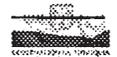


Radicado: D-2023070002028

Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020019345 del 21 de abril del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020019508 del 21 de abril de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, para la preservación de la biodiversidad, restauración del ecosistema marino – costeros y continentales, vigilancia y control en las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos. Actualmente la meta del plan de desarrollo del indicador de hectáreas para la recuperación de áreas marino – costeros está en un 50% de la meta (250 Ha), con el presente traslado se llegaría al 100% de la meta lo que equivale a 250 hectáreas adicionales.

En mérito de lo expuesto,

VMURILLOM

10340

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	112B	2-3	C32061	210037	131.300.000	Implementación del Plan de Cambio Climático de Antioquia
4-1011	112B	2-3	C32082	210035	30.000.000	Fortalecimiento de la cultura del cuidado ambiental en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 161.300.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	112B	2-3	C32021	210040	161.300.000	Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad en los ecosistemas estratégicos de Antioquia
TOTAL					\$ 161.300.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Toboñ Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>AJF</i>	28/02/2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>GC</i>	28/04/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Revisión JU</i>	02/05/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	02/05/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LG</i>	21/5/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico	<i>REGB</i>	3/5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
